

# Real Cédula de Felipe II

## Autorizando a los jesuitas a pasar como misioneros a La Laguna.

Sergio Antonio Corona Páez

### **Sergio Antonio Corona Páez**

Doctor en Historia por la UIA México. «Ciudadano Distinguido del Municipio de Torreón» con la Presea Magdalena Mondragón (2006) al mérito académico, científico y literario. Autor de *La Comarca Lagunera, constructo cultural Economía y fe en la configuración de una mentalidad multi-centenaria*.

sergio.corona@lag.uia.mx

Poco se sabe, fuera del ámbito de la Comarca Lagunera, que la Compañía de Jesús y la evangelización de los indios “Laguneros” fueron los factores que configuraron el espacio cultural que ahora conocemos como La Laguna.

El 6 de abril de 1594, Felipe II firmó una Real Orden por medio de la cual autorizaba a los religiosos de la Compañía a pasar a las “provincias” de Topia, Sinaloa y La Laguna. Este constituye el documento fundacional de la presencia jesuita en nuestra región. Después de 4 años de exploración y evangelización, el padre Juan Agustín de Espinoza, SJ., fundó el pueblo de Santa María de las Parras. 1598 fue asimismo el año de fundación de Mapimí y de San Juan de Casta, los vértices del triángulo comarcano. Parras fue la capital administrativa, cultural y espiritual de la región. La enorme laguna que daba nombre a la comarca fue bautizada como “Laguna de Parras”.

Esta Real Orden de Felipe II es muy poco conocida, por lo cual la publicamos para su difusión y aquilatamiento. Aunque el padre Churruca Peláez hace referencia a esta Real Orden, no conocíamos su texto, en parte debido a que

la signatura mencionada por Churruca Peláez no es la misma que la actual.

El haber encontrado su nueva ubicación en el Archivo General de Indias en Sevilla se lo debemos al Brigada Retirado José María Ruiz Ruiz, nuestro entusiasta amigo e investigador madrileño. La paleografía es trabajo del autor de este artículo. La Real Orden se firmó en Madrid el 6 de abril de 1594, y se hizo un “traslado” o copia fiel de la misma el 24 de mayo del mismo año, cuyo texto seguimos. La signatura del documento es AGI, México 27, No. 62.

### **Texto de la Real Orden**

“Este es un treslado bien y fielmente sacado de una cédula R[ea]l de su Mag[esta]d firmada de su R[ea]l nombre y rrefrendada de Juan de Ybarra su secret[ari]o despachada por los señores oydores de su consejo de las Yndias, su f[ec]ha en Madrid a seis de abril deste presente año de mill y quinientos y noventa y quatro, que su tenor de la qual es este que se sigue =

El Rey

Mis Presidente y Juezes oficiales de la casa de la contratación de sevilla: por



*A. van der Horst.*

esta mi cédula e dado licencia a pedro de morales, de la conpañía de Jesús, para pasar a las provincias de Topia, Cinaloya y La Laguna que es en la nueva spaña y llevar diez y ocho rreligiosos de la d[ic]ha conpañía y dos criados para que los sirvan y por que mi Voluntad es que sean proveidos de lo nesario a su biaje, os mando que de qualquier maravedís y hacienda mía q[ue] hubiere en esa cassa y fuere a cargo de vos el mi tesorero, proveáis a los d[ic]hos religiosos y criados de lo que fuere menester para su pasaje y matalotaje desde esa ciudad hasta llegar a la de la Veracruz de la nueva españa conforme a la disposición del tiempo de su partida, y a cada uno de los dichos diez y nueve rreligiosos daréis un bestuario conforme al que acostumbran traer, y un colchón, una freçada y una almohada para la mar, y Real y medio cada día para su sustentación por tiempo de un mes desde que ay llegaren hasta que se embarquen, y pagaréis lo que costare el llevar sus libros y bestuarios desde sus conventos hasta esa ciudad, y el llevar de todo ello y su matalotaje desde ay a sant lúcar o cádiz, que con carta de pago del d[ic]ho pedro de morales o de quien

su poder obiere y testimonio signado de escrivano de lo que por todo ello se pagare y esta mi cédula mando que os sea rescevido y pasado en quenta a Vos el mi tesorero lo que en ello se gastare, y daréis horden como todos los d[ic]hos rreligiosos bayan bien acomodados en los navíos en que obieren de yr, haziéndoles dar una cámara entre quatro o seis de los d[ic]hos rreligiosos y con los maestros o dueños de los d[ic]hos navíos haréis que se concierte lo que por el pasaje y flete dellos y su matalotaje y de los libros y bestuarios que llevaren y de los d[ic]hos dos criados se les huviere de pagar y el concierto que con ellos se hiziere proveeréis que se ponga en manera que haga fee a las espaldas de un treslado signado de esta mi cédula que por ella mando a todos mis oficiales de la d[ic]ha ciudad de la veracruz que de qualesquier maravedises y hacienda mía que fuere a su cargo, paguen a los maestros o dueños de los navíos en que los suso d[ic]hos fueren, lo que por el d[ic]ho concierto les constare que han de haser, y que para su descargo, tomen el d[ic]ho treslado signado de esta mi cédula con el d[ic]ho concierto y cartas de pago de los

d[ic]hos maestros o dueños de los d[ic]hos navíos con los quales rrecaudos sin otro alguno mando les sea rresevido y pasado en quenta lo que así dieren y pagaren, y así mismo les mando que desde allí a la ciudad de Méx[i]co les provean de los nesenario para su sustento, y de cavalgaduras en que bayan y lleven sus libros y bestuarios, y que si en la d[ic]ha ciudad de la veracruz o puesto de san juan de ulúa enfermaren los d[ic]hos rreligiosos o parte de ellos, les provean de medicinas de botica y dietas nesarias conforme a la horden que últimam[en]te sobre esto está dada, q[ue] con esta mi cédula o el d[ic]ho su treslado signado y carta de pago y testimonio de lo que se gastare mando que les sea rresevido y pasado en quenta lo que en ellos se montare, y mando a mis oficiales de d[ic]ha ciudad de Méx[i]co que desde allá a las d[ic]has provincias de Topia, Cinaloya y La Laguna, provean a los d[ic]hos rreligiosos de lo nesario para su sustento, y de cavalgaduras en que bayan y lleven sus libros y bestuarios y que tomen para su descargo los rrecaudos que fueren nesarios, con los q[ue] les mando que se les reciva y pase en quenta lo que en ello se gastare. F[ec]ha en madrid, a seis de abril de

mill y quinientos y noventa y quatro años. Yo el rrey. Por mandado del Rey n[uest]ro S[eñ]or, Juan de ybarra y a las espaldas de d[ic]ha cédula estaban siete señales de firmas, y en el dicho medio pliego de la d[ic]ha cédula, al principio del, estava lo siguiente: En treze de mayo de mill y quinientos y noventa y quatro años tomé la razón de la cédula de su Mag[esta]d antes de esto escripto, como se da por la de doze del d[ic]ho mes. pedro luis de torregossa.

El qual dicho treslado fue corregido i concertado con la d[ic]ha cédula R[ea]l de su más original de donde fue sacado i que llevó en su poder el d[ic]ho padre juan ordóñez, de la compañía de Jesús y procurador general de las Yndias de la d[ic]ha compañía. Por mí, gonzalo de las casas, escrivano del Rey n[uest]ro señor y de la casa de la contratación de las Yndias de esta ciudad de sevilla, en veynte y quatro días del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y quatro años, siendo presentes por testigos estevan sánchez vallejo, y joan de baçán y jácome fernández, vezinos de sevilla”. 🗨️